



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 608-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°II-974-2000 y el Informe Técnico Legal N° 675-2016-GRSFLPR-PR/PRORURAL de fecha 22 de setiembre del 2016, respecto del administrado **CARLOS JAVIER PURIZACA CHERO**, sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley 27444° - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión".

Que, el artículo 69°, inciso "e" del Decreto Supremo N° 02-94-JUS - TUO de la ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, establece que "a partir de la notificación, salvo el caso de que por ley especial se fije plazo distinto. La autoridad competente podrá conceder un plazo extraordinario, que no exceda de seis (6) meses". Asimismo, el artículo 70° establece que "Cuando los





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 608-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

interesados no cumplan con realizar los trámites a los que se refiere el inciso e) del artículo anterior en el plazo máximo de tres meses, incurrirán en abandono del procedimiento administrativo."

Que, mediante solicitud con registro N° II-974-2000 de fecha 20 de junio de 2000; presentada a la Dirección Regional de Agricultura Piura, el administrado CARLOS JAVIER PURIZACA CHERO, solicita la adjudicación de un terreno eriazado de 40 Has. ubicado en el sector Santa Sara, Medio Piura del distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del artículo 17° del Decreto Supremo N° 011-97-AG.

Que, mediante proveído N° 1044-2003-AG-PETT-OER-PIURA-J, notificada el día 13 de noviembre del 2003, se pone a conocimiento del administrado las observaciones advertidas, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que subsane, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444° y el artículo 69°, literal "e" del Decreto Supremo N° 02-94-JUS – TUO DE LA Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Que, mediante Informe Técnico N° 675-2016-GRSFLPR-PRORURAL de fecha 22 de setiembre de 2016, se ha determinado que el administrado no cumplió con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo, al amparo de la Primera Disposición Transitoria de la Ley 27444° y los artículos 69°, literal "e" y 70° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS.

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente administrativo N° II-974-2000, respecto del administrado CARLOS JAVIER PURIZACA CHERO, sobre adjudicación de un terreno eriazado habilitado, al amparo del artículo 17° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 608-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

